



ACTA N° 022-2023-SO-CU-UNAP

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

En la ciudad de Iquitos, siendo las 8.00 horas del lunes 16 de octubre de 2023, se dio inicio a la sesión ordinaria del Consejo Universitario, en el Auditorio de la Unidad de Biblioteca de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, según Convocatoria N° 022-2023-SO-CU-UNAP, presidida por don **Rodil Tello Espinoza**.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, solicita a don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, proceda a llamar lista a los asistentes con la finalidad de comprobar el *quórum* reglamentario, conforme se establece en el último párrafo del artículo 55° de la Ley Universitaria N° 30220.

Se llamó lista a los asistentes, comprobándose la asistencia de diez (10) miembros del Consejo Universitario:

1. **Rodil Tello Espinoza** - Rector
2. **Juan de Dios Jara Ibarra** - Vicerrector Académico
3. **Roger Ruiz Paredes** - Vicerrector de Investigación
4. **José Ricardo Balbuena Hernández** - Director (e) de la Escuela de Postgrado
5. **Guillermina Elisa Gonzales Mera** - Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades
6. **Richer Ríos Zumaeta** - Decano de la Facultad de Ciencias Forestales
7. **Ruth Vilchez Ramirez** - Decana de la Facultad de Enfermería
8. **Víctor Raúl Reátegui Paredes** - Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios
9. **Felipe Sebastián Del Castillo Rodríguez** - Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios
10. **Ericka Marcella Peña Centeno** - Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios
11. **Patrick Hugo Soria Vásquez** - Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios
12. **Franck Fabio Yuyarima Vásquez** - Estudiante de la Facultad de Ciencias Forestales

A continuación, don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general comunica a don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, que se alcanzó el *quórum* reglamentario.

Acto seguido don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, procedió a dar cuenta al pleno de los documentos que obran en el despacho para ser tratados, y proseguir con el desarrollo del mismo.

I. DESPACHO:

INFORME N° 379-2023-OAJ-UNAP del 20 de setiembre de 2023

Asunto: Opinión legal sobre el Recurso de Apelación interpuesto por don **Andrés Murrieta Dávila**, contra la Resolución Rectoral N° 0577-2023-UNAP, del 30 de mayo de 2023.

OFICIO N° 047-SUDUNAP-2023 del 27-9-2023

Asunto: Plataforma interna de lucha del SUDUNAP en el marco de la Huelga Nacional Indefinida

OFICIO N° 049-SUDUNAP-2023 del 27-9-2023

Asunto: Respaldo institucional a la Huelga Nacional Indefinida

OFICIO N° 897-2023-FMH-UNAP del 28-9-2023

Asunto: Modificación del Cuadro de vacantes para el Proceso de Examen de Admisión 2024 I y II Fase de la Facultad de Medicina Humana:

Dice:

I FASE

MODALIDADES

General	CEPREUNAP	1° y 2° Puesto	1° y 2° Frontera	Traslado Interno	Traslado Externo	Discap. 5%	Total
7	3	1	1	1	1	1	15



II FASE

MODALIDADES							
General	CEPREUNAP	1° y 2° Puesto	1° y 2° Frontera	Traslado Interno	Traslado Externo	Discap. 5%	Total
8	3	2	1	1	1	1	15

Debe dice:

I FASE

MODALIDADES									
General	CEPRE UNAP	1° Puesto	2° Puesto	Deportista Destacado	Profesionales o Graduados	Traslado Interno	Traslado Externo	Discapacitados 5%	Total
10	3	1	--	--	1	1	--	1	16

II FASE

MODALIDADES									
General	CEPRE UNAP	1° Puesto	2° Puesto	Deportista Destacado	Profesionales o Graduados	Traslado Interno	Traslado Externo	Discapacitados 5%	Total
10	3	--	1	1	--	--	1	--	17

5. OFICIO N° 0926-2023-D-EPG-UNAP, del 3 de octubre de 2023

Asunto: Ratificación de la Resolución Directoral N° 1084-2023-EPG-UNAP, del 28 de agosto de 2023, que resuelve:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, traslado externo del Programa de Maestría en Educación con mención en Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al Programa de Maestría en Docencia Universitaria 2023 – I de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a favor de la señora **Martha Miriam Gonzales Moncada**.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, a la señora **Martha Miriam Gonzales Moncada**, como estudiante del Programa de Maestría en Docencia Universitaria 2023 – I.

ARTÍCULO 3°.- Precisar, que para continuar con sus estudios, el estudiante debe adecuarse **económicamente** a las tasas educacionales actuales; **académicamente** al plan curricular del Programa de Maestría en Docencia Universitaria, 2023 -I; asimismo, debe matricularse en el ciclo académico correspondiente, solicitar convalidación curricular de asignaturas, debiendo realizar en una sola etapa en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de aprobado y ratificado el traslado externo, tal como, lo estipula el Artículo 53 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrado, aprobado con Resolución Directoral N° 0216-2016-EPG-UNAP, ratificado con Resolución Rectoral N° 0408-2016-UNAP.

ARTÍCULO 4°.- Ordenar, a las Oficinas de Asuntos Académicos y Económicos implementar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución directoral.

6. OFICIO N° 0927-2023-D-EPG-UNAP del 3 de octubre de 2023

Asunto: Ratificación de la Resolución Directoral N° 1125-2023-EPG-UNAP, del 6 de setiembre de 2023, que resuelve:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, traslado externo del Programa de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Alas Peruanas al Programa de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales, 2023 – I de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a favor del señor **Rodolfo Arturo García Alva**.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, al señor **Rodolfo Arturo García Alva**, como estudiante del Programa de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales 2023 – I.

ARTÍCULO 3°.- Precisar, que para continuar con sus estudios, el estudiante debe adecuarse **económicamente** a las tasas educacionales actuales; **académicamente** al plan curricular del Programa de



Maestría en Docencia Universitaria, 2023 - ; asimismo, debe matricularse en el ciclo académico correspondiente, solicitar convalidación curricular de asignaturas, debiendo realizar en una sola etapa en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de aprobado y ratificado el traslado externo, tal como, lo estipula el Artículo 53 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrado, aprobado con Resolución Directoral N° 0216-2016-EPG-UNAP, ratificado con Resolución Rectoral N° 0408-2016-UNAP.

ARTÍCULO 4°.- Ordenar, a las Oficinas de Asuntos Académicos y Económicos implementar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución directoral.

7. **OFICIO N° 479-VRINV-UNAP-2023**, del 4 de octubre de 2023
Asunto: Autorizar el viaje en comisión de servicio de doña **Jessy Patricia Vásquez Chumbe** y de don **Alexander Javier Iman Torres**, ambos docentes de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), **para participar en el Simposio Latinoamericano en Ciencias de los Alimentos y Nutrición - Slacan y Cursos precongreso Slacan**, que se desarrollará del **11 al 14 de noviembre de 2023 en la Ciudad de Campinas – Sao Paulo – Brasil**, en ese sentido solicita:

Pasajes aéreos:

Iquitos-Lima-Campinas (Fecha de salida 9 de noviembre)

Campinas-Lima-Iquitos (Fecha de retorno 15 de noviembre)

Asignación Económica para inscripción:

S/ 1,688. 94 (Un mil seiscientos ochenta y ocho y 94/100 soles), para cada participante

Viáticos Nacionales e Internacionales:

Nacional: 2 días

Internacionales: 4 días

8. **OFICIO N° 1067-2023-VRAC-UNAP**, del 10 de octubre de 2023
Asunto: Aprobación del Cronograma de Admisión 2024 I y II Fase – Sede Central y Filiales
9. **OFICIO N° 338-2023-FADCIP-UNAP**, del 10 de octubre de 2023
Asunto: Ratificación de la Resolución de Consejo de Facultad N° 017-CF-FADCIP-UNAP-2023, del 6 de octubre de 2023, que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR la fecha de encargatura del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la persona del **Abog° Victor Raul Vargas Fernandez Mgr**, docente Asociado a tiempo completo con D.N.I. N° 05250401, **a partir del 7 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2023**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Elevar al Rectorado para su debida **RATIFICACIÓN**, con Resolución Rectoral.

10. **OFICIO N° 1075-2023-VRAC-UNAP**, del 12 de octubre de 2023
Asunto: Sobre modificación del Calendario Académico correspondiente al II Semestre Académico 2023, aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 112-2023-CU-UNAP, del 18 de setiembre de 2023
11. **CARTA N° 002-2023-JJDCR-AU-UNAP**, Reconsideración sobre modificación del Calendario Académico correspondiente al II Semestre Académico 2023, aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 112-2023-CU-UNAP, del 18 de setiembre de 2023

II. INFORMES:

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, informa al pleno sobre la concesión minera en el río Nanay, concedida por el gobierno nacional, por lo que pide que este tema pase a orden del día.

Asimismo, informa que sostuvieron una reunión con representantes de las Naciones Unidas, donde se tocaron temas sobre políticas de antidroga.



Por otro lado, refiere que viajó a la ciudad de Leticia – Colombia, en el marco de la implementación del acuerdo sostenido el año 2022.

Don **Juan de Dios Jara Ibarra**, vicerrector académico, informa que se tiene una propuesta para el inicio de clases, la cual ha sido coordinado con los decanos de las Facultades Académicas. También tiene el informe final sobre el concurso de cátedra del 2023.

Finalmente, hace de conocimiento que se ha tenido la visita de autoridades de la Universidad La Rioja – España, que producto de las coordinaciones nos está proponiendo becas de estudios

III. PEDIDOS:

Don **Víctor Raúl Reátegui Paredes**, decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios, solicita la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario N° 120-2023-CU-UNAP, el mismo que, sustentará en su oportunidad.

IV. ORDEN DEL DIA:

1. Actividades mineras en el río Nanay
2. **INFORME N° 379-2023-OAJ-UNAP** del 20 de setiembre de 2023
Asunto: Opinión legal sobre el Recurso de Apelación interpuesto por don **Andrés Murrieta Dávila**, contra la Resolución Rectoral N° 0577-2023-UNAP, del 30 de mayo de 2023.
3. **OFICIO N° 047-SUDUNAP-2023** del 27-9-2023
Asunto: Plataforma interna de lucha del SUDUNAP en el marco de la Huelga Nacional Indefinida
4. **OFICIO N° 049-SUDUNAP-2023** del 27-9-2023
Asunto: Respaldo institucional a la Huelga Nacional Indefinida
5. **OFICIO N° 897-2023-FMH-UNAP** del 28-9-2023
Asunto: Modificación del Cuadro de vacantes para el Proceso de Examen de Admisión 2024 I y II Fase de la Facultad de Medicina Humana:

Dice:

I FASE

MODALIDADES

General	CEPREUNAP	1° y 2° Puesto	1° y 2° Frontera	Traslado Interno	Traslado Externo	Discap. 5%	Total
7	3	1	1	1	1	1	15

II FASE

MODALIDADES

General	CEPREUNAP	1° y 2° Puesto	1° y 2° Frontera	Traslado Interno	Traslado Externo	Discap. 5%	Total
8	3	2	1	1	1	1	15

Debe dice:

I FASE

MODALIDADES

General	CEPRE UNAP	1° Puesto	2° Puesto	Deportista Destacado	Profesionales o Graduados	Traslado Interno	Traslado Externo	Discapacitados 5%	Total
10	3	1	--	--	1	1	--	1	16



II FASE

General	MODALIDADES								Total
	CEPRE UNAP	1° Puesto	2° Puesto	Deportista Destacado	Profesionales o Graduados	Traslado Interno	Traslado Externo	Discapacidad os 5%	
10	3	--	1	1	--	--	1	--	17

6. OFICIO N° 0926-2023-D-EPG-UNAP del 3 de octubre de 2023

Asunto: Ratificación de la Resolución Directoral N° 1084-2023-EPG-UNAP, del 28 de agosto de 2023, que resuelve:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, traslado externo del Programa de Maestría en Educación con mención en Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al Programa de Maestría en Docencia Universitaria 2023 – I de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a favor de la señora **MARTHA MIRIAM GONZALES MONCADA**.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, a la señora **MARTHA MIRIAM GONZALES MONCADA**, como estudiante del Programa de Maestría en Docencia Universitaria 2023 – I.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que para continuar con sus estudios, el estudiante debe adecuarse **económicamente** a las tasas educacionales actuales; **académicamente** al plan curricular del Programa de Maestría en Docencia Universitaria, 2023 -I; asimismo, debe matricularse en el ciclo académico correspondiente, solicitar convalidación curricular de asignaturas, debiendo realizar en una sola etapa en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de aprobado y ratificado el traslado externo, tal como, lo estipula el Artículo 53 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrado, aprobado con Resolución Directoral N° 0216-2016-EPG-UNAP, ratificado con Resolución Rectoral N° 0408-2016-UNAP.

ARTÍCULO 4°.- ORDENAR, a las Oficinas de Asuntos Académicos y Económicos implementar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución directoral.

OFICIO N° 0927-2023-D-EPG-UNAP del 3 de octubre de 2023

Asunto: Ratificación de la Resolución Directoral N° 1125-2023-EPG-UNAP, del 6 de setiembre de 2023, que resuelve:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, traslado externo del Programa de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Alas Peruanas al Programa de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales, 2023 – I de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a favor del señor **RODOLFO ARTURO GARCÍA ALVA**.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, al señor **RODOLFO ARTURO GARCÍA ALVA**, como estudiante del Programa de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales 2023 – I.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que para continuar con sus estudios, el estudiante debe adecuarse **económicamente** a las tasas educacionales actuales; **académicamente** al plan curricular del Programa de Maestría en Docencia Universitaria, 2023 - ; asimismo, debe matricularse en el ciclo académico correspondiente, solicitar convalidación curricular de asignaturas, debiendo realizar en una sola etapa en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de aprobado y ratificado el traslado externo, tal como, lo estipula el Artículo 53 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrado, aprobado con Resolución Directoral N° 0216-2016-EPG-UNAP, ratificado con Resolución Rectoral N° 0408-2016-UNAP.

ARTÍCULO 4°.- ORDENAR, a las Oficinas de Asuntos Académicos y Económicos implementar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución directoral.

8. OFICIO N° 479-VRINV-UNAP-2023, del 4 de octubre de 2023

Asunto: Autorizar el viaje en comisión de servicio de doña **JESSY PATRICIA VÁSQUEZ CHUMBE** y de don **ALEXANDER JAVIER IMAN TORRES**, ambos docentes de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), **para participar en el Simposio Latinoamericano en Ciencias de los Alimentos y Nutrición - SLACAN y Cursos Precongreso SLACAN**, que se



UNAP

CONSEJO UNIVERSITARIO

desarrollará del 11 al 14 de noviembre de 2023 en la Ciudad de CAMPINAS – Sao Paulo – Brasil, en ese sentido solicita:

Pasajes aéreos:

Iquitos-Lima-Campinas (Fecha de salida 9 de noviembre)

Campinas-Lima-Iquitos (Fecha de retorno 15 de noviembre)

Asignación Económica para inscripción:

S/ 1,688. 94 (Un mil seiscientos ochenta y ocho y 94/100 soles), para cada participante

Viáticos Nacionales e Internacionales:

Nacional: 2 días

Internacionales: 4 días

9. OFICIO N° 1067-2023-VRAC-UNAP, del 10 de octubre de 2023

Asunto: Aprobación del Cronograma de Admisión 2024 I y II Fase – Sede Central y Filiales

10. OFICIO N° 338-2023-FADCIP-UNAP, del 10 de octubre de 2023

Asunto: Ratificación de la Resolución de Consejo de Facultad N° 017-CF-FADCIP-UNAP-2023, del 6 de octubre de 2023, que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR la fecha de encargatura del Decanato de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas en la persona del **Abog° Víctor Raul Vargas Fernandez Mgr**, docente Asociado a tiempo completo con D.N.I. N° 05250401, a **partir del 7 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2023**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Elevar al Rectorado para su debida **RATIFICACIÓN**, con Resolución Rectoral.

11. OFICIO N° 1075-2023-VRAC-UNAP, del 12 de octubre de 2023

Asunto: Sobre modificación del Calendario Académico correspondiente al II Semestre Académico 2023, aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 112-2023-CU-UNAP, del 18 de setiembre de 2023

12. CARTA N° 002-2023-JJDCR-AU-UNAP. Reconsideración sobre modificación del Calendario Académico correspondiente al II Semestre Académico 2023, aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 112-2023-CU-UNAP, del 18 de setiembre de 2023

V. DESARROLLO:

PRIMER PUNTO:

Actividades mineras en el río Nanay

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, cede la palabra a doña **Mildred Magdalena García Dávila**, decana de la Facultad de Ciencias Biológicas, sobre el particular propone que por estos hechos amerita un pronunciamiento en contra de esta concesión minera, no podemos permitir que esta actividad cause más contaminación en el río Nanay, es más es el agua que consumimos todos los ciudadanos de Iquitos, definitivamente esa concesión debe anularse en defensa de la vida humana y seres vivientes en la zona.

Don **Víctor Raúl Vargas Fernández**, decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, expresa que, debe monitorearse las aguas del río Nanay, para asegurarnos del porcentaje contaminación que existe y buscar alternativas de solución; también está de acuerdo se que el Consejo Universitario emita pronunciamiento inmediato en contra de la concesión minera.

Dentro de ese contexto don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, propone la conformación de una Comisión Central de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para pronunciarse sobre los diversos problemas ambientales que ocurren en la Amazonía peruana, ante las autoridades de los gobiernos local, regional y nacional; por la Facultad de Ciencias Biológicas se propone a don Luis Exequiel Campos Baca, como presidente; por la



UNAP

CONSEJO UNIVERSITARIO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a don Carlos Augusto Escudero Amado; por la Facultad de Ciencias Forestales a doña Nélide Barbagelata Ramírez; por la Facultad de Agronomía, a don Pedro Antonio Gratelly Silva; por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades a don Eleodoro Córdova Ramírez y a don Franck Fabio Yuyarima Vásquez, representante de los estudiantes ante el Consejo Universitario;

El señor presidente del Consejo Universitario, somete a votación, para los que estén de acuerdo con la propuesta descrita líneas precedentes, obteniéndose el resultado siguiente: **A favor = 12 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por unanimidad.**

ACUERDO N° 1

1.1. **Conformar la Comisión Central de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, para pronunciarse sobre los diversos problemas ambientales que ocurren en la Amazonía peruana, ante las autoridades de los gobiernos local, regional y nacional, integrado de la siguiente manera:

Nombres y apellidos

- | | |
|---|------------|
| - Luis Exequiel Campos Baca
Docente principal a tiempo completo, asignado a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) | Presidente |
| - Carlos Augusto Escudero Amado
Docente auxiliar a tiempo parcial, asignado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcep) | Miembro |
| - Nélide Barbagelata Ramírez
Docente principal a dedicación exclusiva, asignada a la Facultad de Ciencias Forestales (FCF) | Miembro |
| - Pedro Antonio Gratelly Silva
Docente principal a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Agronomía (FA) | Miembro |
| - Eleodoro Córdova Ramírez
Docente principal a tiempo completo, asignado a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) | Miembro |
| - Franck Fabio Yuyarima Vásquez
Estudiante de la Facultad de Ciencias Forestales (FCF)
Miembro de Consejo Universitario | Miembro |

1.2. **Establecer** que la Comisión conformada en el artículo precedente debe elaborar el Plan de acción, que incorpore lo siguiente:

- Pronunciamiento general por la concesión minera en el Río Nanay.
- Difundir a nivel local, nacional e internacional las acciones que está implementando la UNAP ante la contaminación de la Amazonía peruana.

1.3. **Encargar** a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional brindar el apoyo logístico a fin de cumplir con las acciones planteadas en el Plan de acción.

SEGUNDO PUNTO:

INFORME N° 379-2023-OAJ-UNAP

Asunto: Opinión legal sobre el Recurso de Apelación interpuesto por don **Andrés Murrieta Dávila**, contra la Resolución Rectoral N° 0577-2023-UNAP, del 30 de mayo de 2023.

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, cede la palabra a don **Andrés Murrieta Dávila**, docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), quien interpuso recurso de apelación, que contra la Resolución Rectoral N°



UNAP

CONSEJO UNIVERSITARIO

0577-2023-UNAP, del 30 de mayo del 2023, que declaró improcedente el pedido de ascenso inmediato a la categoría de docente asociado a tiempo completo en la plaza con código N° 000463.

Los argumentos del recurso de apelación, se tiene lo siguiente:

En los mediante escrito S/N presentado el 5 de setiembre de 2023, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0577-2023-UNAP, del 30 de mayo de 2023, en atención a los siguientes fundamentos:

- a) El docente Segundo Neptalí Montenegro Perales fue docente nombrado en Facen, con código de plaza N° 0000463; por lo que, dicha plaza le pertenece a Facen, y este debe ser ocupado por un docente de Facen promovido por su decano; sin embargo, este fue otorgado al profesor Julio César Elgegren Lao, quien no es docente de Facen.
- b) No existe acto firme o cosa decidida, por existir hechos nuevos: la plaza está desocupada y pertenece a Facen, cumple con los requisitos desde el 2014, cuenta con más de diez años de servicios.
- c) Se debe aplicar el artículo 47 de la Ley N° 23733, ya que los hechos comenzaron desde el mes de junio de 2014.

Don **Carlos Andrés Da Silva Torres**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, al respecto manifiesta lo siguiente:

Que, con relación a lo señalado en los literales a), b) y c) del numeral 2.1 del informe de visto, corresponde indicar que, en reiteradas oportunidades el Tribunal Constitucional ha interpretado que la inmutabilidad de la cosa juzgada forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso, que esta garantía se extiende a los actos administrativos firmes que hayan adquirido la calidad de cosa decidida (cf. STC 05807-2007-PA/TC y 00419-2013-PA/TC). Sin que ello implique negar las diferencias entre proceso judicial y procedimiento administrativo, el Tribunal ha entendido que las garantías de inimpugnabilidad e inmodificabilidad de la cosa juzgada se extiendan, *mutatis mutandis*, a los actos administrativos firmes (STC 04850-2014-PS/TC). En la base de tal premisa se encuentra el principio de seguridad jurídica, que, según ha señalado reiteradamente este Tribunal Constitucional, es un principio que atraviesa horizontalmente el ordenamiento jurídico, y permite "la predecibilidad de las conductas (en especial, la de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho", garantizando de esa manera la "interdicción de la arbitrariedad" (STC 00016-2002-PI/TC, 00050-2004-PI/TC y 03173-2008-HC/TC, entre otras).

Que, el artículo 139°, numeral 13) de la Constitución Política, señala que: *"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada"*.

Que, el Tribunal Constitucional precisa que "el principio de cosa decidida forma parte del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa, por lo que, frente a su transgresión o amenaza, necesariamente se impone el otorgamiento de la tutela constitucional correspondiente" (cfr. sentencia emitida en el Expediente 02725-2008- PHC/TC, FJ 16).

Que, asimismo, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la LPAG, establece las formas de finalizar el procedimiento, siendo que:

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(Subrayado es nuestro)

Que, por otro lado, el artículo 9 del TUO de la LPAG reconoce el principio de presunción de validez del acto administrativo, por el cual *"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"* (Subrayado es nuestro).



UNAP

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, ahora bien, de la revisión de lo actuado en el expediente, se advierte que por tercera vez el recurrente, solicita al rector de la UNAP el ascenso inmediato a la categoría de docente asociado a tiempo completo en la plaza con código N° 000463. Asimismo, solicitó que la resolución administrativa de ascenso debe expedirse con fecha 2 de mayo de 2014; es decir, con efecto anticipado desde la emisión de la Resolución Jefatural N° 187-2014-OGRH-UNAP.

Que, sobre el particular, dicho petitorio fue resuelto por primera vez mediante Carta N° 050-2019-R-UNAP y Resolución Rectoral N° 1821-2019-UNAP; y por segunda vez mediante Informe N° 024-2021-UG-OCARH-UNAP y Resolución Rectoral N° 1031-2021-UNAP, la misma que declara infundado su recurso de apelación contra el Informe N° 024-2021-UG-OCARH-UNAP, adquiriendo este la calidad de acto firme conforme dispone el artículo 222 del TUO de la LPAG, y, en consecuencia, tiene la calidad de cosa decidida en sede administrativa; posteriormente éste adquirió la calidad de cosa juzgada por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Loreto (Expediente N° 00376-2021-0-1903-JR-CA-02).

Que, por lo expuesto, la Carta N° 050-2019-R-UNAP, la Resolución Rectoral N° 1821-2019-UNAP, el Informe N° 024-2021-UG-OCARH-UNAP y la Resolución Rectoral N° 1031-2021-UNAP, son actos administrativos válidos y firmes que poseen la calidad de cosa decidida; por lo que, gozan del principio de ejecutividad, en tanto no fueron declarados nulos en sede administrativa ni en sede jurisdiccional; y, al haberse notificado válidamente a don Andrés Murrieta Dávila estos son eficaces; en consecuencia, producen sus efectos plenamente.

Que, respecto a lo alegado por el recurrente en los literales a) y b) del numeral 2.1 del informe de visto, los hechos descritos ya fueron analizados: la Carta N° 050-2019-R-UNAP, la Resolución Rectoral N° 1821-2019-UNAP, el Informe N° 024-2021-UG-OCARH-UNAP y la Resolución Rectoral N° 1031-2021-UNAP; por lo que, no existe un nuevo hecho como erróneamente sostiene el recurrente; además de ello, no ha ofrecido ningún medio probatorio que acredite lo manifestado por este, o que amplíe hechos posteriores a la emisión del acto administrativo firme. En consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por el recurrente en ese extremo.

Que, respecto a lo alegado por el recurrente en el literal c) del numeral 2.1 del informe de visto, en principio se debe señalar que, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, señala que *"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)"*.

Que, en el sector público coexisten los regímenes laborales generales: el de la carrera administrativa, el Decreto Legislativo N° 276; el de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728; el régimen especial de Contratación Administrativa de servicios, Decreto Legislativo N° 1057, y los regímenes de las carreras especiales, siendo uno de ellos, la Ley Universitaria.

Que, así, cuando una persona se vincula al Estado bajo cualquiera de dichos regímenes, independientemente del cargo o puesto al que accede, se somete a las disposiciones que regulan cada uno de dichos regímenes, resultándole aplicables únicamente los derechos y obligaciones previstos en el régimen laboral al cual hayan ingresado, además de aquellas normas de carácter transversal que son aplicables a todos los funcionarios y servidores públicos en general, cualquiera sea su régimen laboral, por ejemplo, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, en efecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia contenida en el Expediente N° 00002-2010- PI/TC, sobre los regímenes laborales en la Administración Pública, ha establecido lo siguiente:

"[...]

21. La Constitución Política del Estado, en sus artículos 2.15, 10, 11 y 22 a 29 establece el conjunto de derechos, principios y garantías que deben protegerse en una relación laboral; en ese sentido, el legislador -tanto el ordinario como el delegado- tiene amplio margen de acción, siempre que en el desarrollo de su labor, primero, no afecten derechos fundamentales o los principios y valores contenidos en la Constitución, y segundo, no afecten los límites de la legislación delegatoria[...].

[...]

23. El ordenamiento jurídico peruano contiene cuando menos dos regímenes laborales [...] los regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, denominados Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones



del Sector Público, el primero, y Ley de Fomento del Empleo, el segundo, los cuales contiene la legislación marco aplicable tanto al sector público como al sector privado, respectivamente. El acceso, características, derechos y obligaciones, finalización de la relación laboral, etc., están regulados en cada caso de manera específica y expresa, lo que a su vez ha dado lugar a que los mecanismos de protección de tales regímenes sean diferentes y específicos [...]"

Que, en esa línea, se puede advertir que por regla general cuando una persona se vincula al Estado bajo cualquier régimen de vinculación, independientemente del cargo o puesto al que accede, se somete a las disposiciones que regulan cada uno de los regímenes de vinculación, resultándole aplicables únicamente los derechos y obligaciones en el régimen de vinculación al cual haya ingresado, además de aquellas normas de carácter transversal que son aplicables a todos los servidores y funcionarios públicos en general, cualquiera sea su régimen de vinculación (como por ejemplo, La Ley Marco del Empleo Público).

Que, el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal- CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

Que, en efecto, la exigencia legal del ingreso a la Administración Pública mediante concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos está establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, los cuales son: i) artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; ii) artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y iii) literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, por su parte, el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304- 2012- EF, dispone que, en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada.

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, cualquier ciudadano tiene el derecho de postular a procesos de selección de personal, siempre que tenga hábiles sus derechos civiles y laborales, y en tanto cumpla con los requisitos propios del perfil de puesto establecidos en las bases del concurso y en los instrumentos de gestión interna de la entidad.

Que, es así que, el artículo 4 de la antigua Ley Universitaria, Ley N° 23733, reconoce la autonomía universitaria; del mismo modo, el artículo 8 de la vigente Ley Universitaria, Ley N° 30220 reconoce la autonomía universitaria, la misma que se manifiesta en los regímenes normativos, de gobierno, académico, administrativo, y económico. Conforme el numeral 8.4 de la Ley N° 30220, autonomía administrativa "implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo". (subrayado es nuestro).

Que, en efecto, en virtud a la autonomía normativa y administrativa, el artículo 52 de la antigua Ley Universitaria, Ley N° 23733, establece que en el Estatuto de la universidad, los profesores ordinarios tienen derecho a promoción en la carrera docente, los derechos y beneficios del servidor público.

Que, el inciso h) del artículo 32 de la antigua Ley Universitaria, Ley N° 23733, establece que es atribución del Consejo Universitario "Nombrar, contratar, remover y ratificar a los profesores y personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en su caso, de las respectivas Facultades".

Que, el artículo 44 de la antigua Ley Universitaria, Ley N° 23733, señala lo siguiente:

Los Profesores ordinarios son de las categorías siguientes: Principales, Asociados y Auxiliares.
Los Profesores Extraordinarios son: Eméritos, Honorarios, Investigadores y Visitantes.



Los Profesores contratados son los que prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, asimismo, el artículo 45 de la antigua Ley Universitaria, Ley N° 23733, establece que *“Para el ejercicio de la docencia ordinaria en la Universidad es obligatorio poseer grado académico de maestro o doctor o título profesional, uno u otro, conferidos por las Universidades del país o revalidados según ley”*.

Que, por otro lado, el artículo 46 de la antigua Ley Universitaria, Ley N° 23733, expresa lo siguiente: *“La admisión a la carrera docente, en condición de profesor ordinario, se hace por concurso público de méritos y prueba de capacitación docente o por oposición, de acuerdo a las pautas que establezca al respecto el Estatuto de cada Universidad. La promoción, ratificación o separación de la docencia se realizan por evaluación personal, con citación y audiencia del profesor. Participan en estos procesos la Facultad y el Departamento respectivo y corresponde a la primera formular la propuesta del caso al Consejo Universitario para su resolución”*. (Subrayado es nuestro).

Que, el artículo 47 de la antigua Ley Universitaria, Ley N° 23733, precisa el plazo de nombramiento *“Los Profesores Principales son nombrados por un periodo de siete años, los Asociados y Auxiliares por cinco y tres años, respectivamente. Al vencimiento de estos periodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario previo al proceso de evaluación que determina el Estatuto”*. (subrayado es nuestro).

Que, el artículo 48 de la antigua Ley Universitaria, Ley N° 23733, preceptuaba que además de los requisitos que determine el Estatuto de cada Universidad, y previa evaluación personal, la promoción de los Profesores Ordinarios requiere para ser nombrado Profesor Asociado, haber desempeñado tres años de docencia con la categoría de Profesor Auxiliar. Dicha norma enfatiza que toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Que, el artículo 49 de la antigua Ley Universitaria, Ley N° 23733, señala lo siguiente:

Según el régimen de dedicación a la Universidad los Profesores Ordinarios pueden ser:

- Profesor Regular (tiempo completo) cuando dedican su tiempo y actividad a las tareas académicas indicadas en el artículo 43;
- Con dedicación exclusiva cuando el Profesor Regular tiene como única actividad ordinaria remunerada la que presta a la Universidad; y
- Por tiempo parcial, cuando dedica a las tareas académicas un tiempo menor que el de la jornada legal de trabajo. El Estatuto de cada Universidad establece las reglas e incompatibilidades respectivas de acuerdo con la Constitución y la presente ley.

Que, el artículo 53 inciso g) de la antigua Ley Universitaria (Ley N° 23733) establecía que los profesores ordinarios de las universidades públicas tenían derecho (entre otros) a los derechos y beneficios del servidor público (es decir, a los servidores de la Carrera Administrativa sujeto al Decreto Legislativo N° 276) por lo que en virtud a dicha norma se otorgaba el beneficio de las asignaciones económicas por cumplir 25 y 30 años de servicios.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante LU), publicada el 9 de julio de 2014, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, dispuso derogar la Ley N° 23733 y sus modificatorias.

Que, siendo así, la norma indicada se encuentra vigente a partir de su publicación, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú que dispone que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma Ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Que, así, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la LU, estableció que, a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, cesaba la Asamblea Universitaria de las Universidades Públicas, quedando suspendidos todos los procesos de nombramiento, ascenso y ratificación del personal docente y no docente hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno.

Que, en cuanto al plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la LU señala lo siguiente:



UNAP

CONSEJO UNIVERSITARIO

"Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda."

Que, en ese sentido, la actual Ley Universitaria (Ley N° 30220) regula el funcionamiento de las universidades, así como la carrera docente universitaria, entre otros aspectos.

Que, en relación a la progresión en la carrera de docentes universitarios, cabe indicar que la Ley N° 30220 - Ley Universitaria (LU) regula, entre otros, los aspectos de la carrera especial de los docentes universitarios. Así, en su artículo 80 se reconocen tres categorías de docentes. Estos son:

- 80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 80.2 Extraordinarios
- 80.3 Contratados

Que, asimismo, el artículo 85 de la LU, regula tres regímenes de dedicación que los docentes ordinarios pueden prestar a la universidad donde se desempeñan:

- 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto.

Que, por su parte, el artículo 83 de la LU contempla las reglas de la admisión y promoción en la carrera docente, precisando lo siguiente:

"La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
 - 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
 - 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.
- Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula."*

Que, a partir de la incorporación a la carrera, y luego de cumplir los años exigidos, el docente es evaluado para ser ratificado, promovido o separado de la docencia, como resultado de un proceso en el cual se analizan sus méritos académicos.

Que, en tal sentido, corresponderá a cada Universidad analizar cada caso en concreto y determinar el cumplimiento de los requisitos a fin de proceder con la progresión en la carrera de los docentes universitarios.

Que, el numeral 59.7 del artículo 59 de la LU establece que es atribución del Consejo Universitario, "Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas". (Subrayado es nuestro).



Que, el artículo 83 de la LU preceptúa que: “La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos”. (Subrayado es nuestro). Asimismo, establece que los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Que, el artículo 84 de la LU regula el periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios, de la siguiente manera:

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo. La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley. (Subrayado es nuestro).

Que, se debe tener en cuenta que todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el Estado, se encuentran regulados por la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece que: “El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades” (artículo 5);

Que, el Decreto Legislativo N° 276 establece: “Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: (...) d) Presentarse ser aprobado en el concurso de admisión; (...)” (artículo 12); concordante con el artículo 32 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, “El ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo”.

Que, el ingreso a la administración pública bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, ya sea como servidor de carrera (nombrado) o servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente (contrato), se produce siempre a través de concurso público. Aunque, en estricto cumplimiento de la Ley, sólo se encontrará dentro de la Carrera Administrativa el personal que haya ingresado a la administración pública con nombramiento.

Que, así lo dispone el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, los servidores contratados por servicios personales no están comprendidos en la Carrera Administrativa, pero sí en las disposiciones de la referida ley en lo que les sea aplicable.

Que, el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, exige que para acceder a la carrera administrativa se requiere haber ganado el concurso público de mérito en una plaza libre, presupuestada y de duración indeterminada, situación que no ocurrió; en consecuencia, no se aprecia ninguna actuación irregular por parte de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana; por lo que de conformidad con lo regulado en el artículo 200° del Código Procesal Civil, corresponde desestimar la pretensión demandada.

Que, la Resolución Jefatural N° 187-2014-OGRH-UNAP, del 2 de mayo de 2014, fue expedida dos meses antes de la vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014; por lo que, en virtud de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la LU, estaba suspendido todos los procesos de nombramiento, ascenso y ratificación del personal docente y no docente hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno.

Que, es así que, desde el año 2018 se dieron concursos de ratificación de docentes. En efecto, mediante Resolución Rectoral N° 1593-2018-UNAP, del 21 de diciembre de 2018, se resolvió aprobar los resultados del proceso de promoción de docentes ordinarios de la UNAP; concurso público al que no se presentó el recurrente. Por consiguiente, mediante Resolución Rectoral N° 1598-2018-UNAP, se promocionó la plaza N° 000463 al docente Julio César Elgegren Lao a la categoría de Asociado a tiempo completo.



Que, en ese sentido, los pedidos de ascenso inmediato a la categoría de docente asociado a tiempo completo en la plaza con código N° 000463 formulado por el recurrente el 22 de abril de 2019 y el 16 de junio de 2021, fueron realizados durante la vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, vigente desde el 10 de julio de 2014. Por lo que, este debió cumplir con los requisitos de acceso a la plaza con código N° 000463 y los requisitos fijados por el ordenamiento jurídico; estos son, mediante concurso público de mérito y abierto, por grupo ocupacional, a una plaza vacante o libre, debidamente presupuestada. Situación que no se produjo con el recurrente, por causas imputables a su persona, quien no se presentó al concurso público.

Que, en dicho contexto, existían 14 plazas vacantes entre las categorías de docente Principal y Asociado, las mismas que quedaron vacantes por renuncia, destitución, fallecimiento y promoción de otros docentes; estas fueron promocionadas en estricto orden de méritos, y no automáticamente por la renuncia de los docentes, como contrariamente sostiene el actor que se le debe otorgar automáticamente e inmediatamente por la renuncia del ex docente Segundo Neptalí Montenegro Perales, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen).

Que, como antecedente de la Resolución Rectoral N° 646-2012-UNAP, tenemos la Resolución de Consejo Universitario N° 003-2012-CU-UNAP, del 18 de enero de 2012 y la Resolución de Consejo Universitario N° 011-2013-CU-UNAP, del 13 de junio del 2013.

Que, la Resolución de Consejo Universitario N° 003-2012-CU-UNAP, ratifica por el periodo de cinco años, del 18 de enero de 2012 al 17 de enero de 2017 a 125 docentes asociados, entre ellos al docente asociado a tiempo completo Segundo Neptalí Montenegro Perales, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios.

Que, la Resolución de Consejo Universitario N° 011-2013-CU-UNAP del 13 de junio de 2013, ratificó por el periodo de tres años, del 12 de junio de 2013 al 11 de junio de 2016 a dieciocho docentes auxiliares, entre ellos al recurrente.

Que, en efecto, de la Resolución Rectoral N° 2769-2013-UNAP, del 23 de diciembre de 2013 se puede observar que el recurrente quedó en el puesto 31 de docentes auxiliares, existiendo sobre él, 30 docentes auxiliares con mejor puntaje para acceder a una plaza; incluso, en el puesto 23 se encuentra el docente Hugo Henry Ruiz Velásquez de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen); es decir, de su misma facultad quien obtuvo mejor puntaje que el recurrente. Si se acepta el fundamento del actor que a él se le debe otorgar inmediatamente y sin concurso el ascenso, se estaría vulnerando también los derechos de los otros 30 docentes de igual categoría del recurrente, incluso del docente de la Facen que tuvo más puntaje que el recurrente.

Que, por otro lado, el recurrente sostiene que, cuando se reactivó el proceso de ascenso que solicitó, se debió seguir y resolver su pedido conforme el artículo 47 de la Ley N° 23733, el mismo que indica: "Los Profesores Principales son nombrados por un periodo de siete años, los Asociados y Auxiliares por cinco y tres años, respectivamente. Al vencimiento de estos periodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario previo el proceso de evaluación que determina el Estatuto". (subrayado es nuestro). **No obstante, desde el 23 de diciembre de 2013 (fecha en la que se emitió la Resolución Rectoral N° 2769-2013-UNAP) hasta la vigencia de la Nueva Ley Universitaria - Ley N° 30220; esto es, 10 de julio de 2014, no transcurrían los tres años de su ratificación. Por lo que, es lógico que, su próxima evaluación debía realizarse durante la vigencia de la Nueva Ley Universitaria - Ley N° 30220.**

Que, posteriormente, el jefe del Área de Remuneraciones de la UNAP, emitió el Informe N° 60-2018-AR/OCARH-UNAP del 21 de diciembre de 2018, mediante el cual indica que de la revisión del Aplicativo Informático hay 31 plazas vacantes por facultades de docentes ordinarios, 6 para la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), conforme se observa en el cuadro 1. En el cuadro 2 se detalla los 31 códigos de plazas de docentes ordinarios para el ascenso que no fueron cubiertas (plazas vacantes); en la fila 21 se advierte que el código 000463 es de la categoría de docente asociado a tiempo completo de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, vacante del docente Tito Ronar Rengifo Flores; por lo que, no es verdad que esta plaza con código 000463 le haya pertenecido a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) y tampoco promociona al docente Julio Cesar Elgegren Lao como docente asociado en la plaza con código 000463, como erradamente sostiene el recurrente.

Que, en efecto, mediante Resolución Rectoral N° 1492-2018-UNAP, del 22 de noviembre de 2018 (emitida durante la vigencia de la Ley N° 30220), se estableció que los docentes ordinarios en la categoría de auxiliar que ya se sometieron al proceso de ratificación comprendidas en la Resolución del Consejo Universitario N° 003-2012-CU-UNAP y Resolución de Consejo Universitario N° 011-2013-CU-UNAP (mediante el cual se ratificó por el periodo de tres años, del 12 de junio de



2013 al 11 de junio de 2016 al recurrente) se mantienen vigentes su ratificación por el periodo establecido en el artículo 84 de la Ley N° 30220, quedando don Andrés Murrieta Dávila ratificado como docente auxiliar. No obstante, el recurrente no impugnó dicha resolución administrativa en sede administrativa ni en sede jurisdiccional, quedando consentida dicha resolución, por lo que recomienda se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente.

El señor presidente del Consejo Universitario, somete a votación, para los que estén de acuerdo con declarar infundado el recurso de apelación presentado por don **Andrés Murrieta Dávila**, docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la Resolución Rectoral N° 0577-2023-UNAP, del 30 de mayo del 2023, obteniéndose el resultado siguiente: **A favor = 12 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por unanimidad.**

ACUERDO N° 2

Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don **Andrés Murrieta Dávila**, docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la **Resolución Rectoral N° 0577-2023-UNAP**, del 30 de mayo de 2023, **en consecuencia, confírmese en todos sus extremos el citado acto resolutivo**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

TERCER PUNTO:

Oficio N° 047-SUDUNAP-2023, del 26 de setiembre de 2023

Asunto: Plataforma interna de lucha del Sunarp en el marco de la huelga nacional

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, cede la palabra a don **Rommel Erwin Quintanilla Huamán**, secretario general del Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap), precisa que con Oficio N° 047-2023-SUDUNAP-UNAP, presentado el 29 de setiembre de 2023, hace de conocimiento al señor rector, que en el marco del inicio de la Huelga Nacional Indefinida convocada por la matriz sindical con una plataforma nacional por la reivindicación de la docencia universitaria y de la universidad en general; el Sudunap como base de la Fendup acata esta huelga y presenta su plataforma de lucha interna, relacionado entre otros, a los servicios que presta la UNAP a la comunidad universitaria, como son: i) Servicios de internet de calidad, con puntos de acceso en todas las Facultades Académicas, ii) Movilidad permanente para los docentes que se desplazan desde la Ciudad de Iquitos a la Ciudad Universitaria de Zungarococha, iii) Servicio de movilidad para docentes y estudiantes al interior del campus universitario de Zungarococha y iv) Ampliación de ruta de movilidad urbana.

Luego de un arduo debate sobre este punto, se propone al colegiado, la conformación de la comisión ejecutiva, encargada de evaluar y elaborar el diagnóstico sobre los puntos planteados por el Sudunap, relacionados al servicio de internet y transporte que se brinda a la comunidad universitaria de las diferentes Facultades Académicas que se encuentran ubicadas en la Ciudad Universitaria de Zungarococha de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), con la finalidad de adoptar mejoras en los servicios que se prestan; así como la conformación de la Comisión Central encargada de realizar el análisis situacional sobre los recursos directamente recaudados, a través de los centros de producción de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

El señor presidente del Consejo Universitario, somete a votación, para los que estén de acuerdo con la propuesta descrita líneas precedentes, obteniéndose el resultado siguiente: **A favor = 12 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por unanimidad.**

ACUERDO N° 3

3.1. Conformar la Comisión Ejecutiva encargada de evaluar y elaborar el diagnóstico sobre los puntos planteados por el **Sudunap**, relacionados al servicio de internet y transporte que se brinda a la comunidad universitaria de las diferentes Facultades Académicas que se encuentran ubicadas en la ciudad universitaria de Zungarococha de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), integrada de la siguiente manera:



Nombres y apellidos

- **Roger Ruiz Paredes** Presidente
Vicerrector de Investigación (VRINV)
- **Richer Ríos Zumaeta** Miembro
Decano de la Facultad de Ciencias Forestales (FCF)
- **Carlos Fernando Aguilar Henández** Miembro
Director General de Administración (DGA)
- **Willy Agustín Vásquez Ampuero** Miembro
Jefe de la Oficina de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP)
- **Marcos Tomy Calderón Díaz** Miembro
Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información (OTI)
- **Patrick Hugo Soria Vásquez** Miembro
Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen)
Miembro de Consejo Universitario

3.2. **Otorgar** a la comisión ejecutiva el plazo de quince (15) días hábiles para que presente el informe final al Consejo Universitario.

ACUERDO N° 4

4.1.

Conformar la Comisión Central encargada de realizar el análisis situacional sobre los recursos directamente recaudados, a través de los centros de producción de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), integrada de la siguiente manera:

- **Félix Fernando Hernández Zúñiga** Presidente
Docente principal a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de negocios (Facen)
- **Alenguer Gerónimo Alva Arévalo** Miembro
Decano de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA)
- **Carlos Fernando Aguilar Henández** Miembro
Director General de Administración (DGA)
- **Willy Agustín Vásquez Ampuero** Miembro
Jefe de la Oficina de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP)
- **Ayllen Vela Lozano** Miembro
Jefe de la Unidad de Tesorería (UT)
- **Felipe Sebastián Del Castillo Rodríguez** Miembro
Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen)
Miembro de Consejo Universitario

4.2. **Otorgar** a la comisión ejecutiva el plazo de quince (15) días hábiles para que presente el informe final al Consejo Universitario.



UNAP

CONSEJO UNIVERSITARIO

CUARTO PUNTO:

OFICIO N° 049-SUDUNAP-2023, del 26 de setiembre de 2023

Asunto: Respaldo institucional a la huelga nacional indefinida

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, cede la palabra a don **Rommel Erwin Quintanilla Huamán**, secretario general del Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap), precisa que con Oficio N° 047-2023-SUDUNAP-UNAP, Oficio N° 49-2023-SUDUNAP-UNAP, presentado el 29 de setiembre de 2023, solicita al presidente del Consejo Universitario de la UNAP, el respaldo institucional a la Huelga Nacional Indefinida, manifestando además que, el 26 de setiembre del presente año la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú (Fendup) decidió llevar a cabo una Huelga Nacional Indefinida debido a que el gobierno nacional de turno, continúa arremetiendo contra la autonomía universitaria y la calidad de la educación pública al incumplir el incremento de las remuneraciones de los docentes universitarios que por Ley les corresponde, la injerencia de la Contraloría General de la República (CGR) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en los recursos propios y Centro de Producción que agrede el funcionamiento de las universidades, sumándose a ello el recorte de su presupuesto, entre otras exigencias.

Que, luego de la intervención y sustentación correspondiente de parte de don Rommel Erwin Quintanilla Huamán, secretario general del Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap), en la cual solicita el respaldo institucional a la Huelga Nacional Indefinida, iniciada desde el 26 de setiembre del presente año, organizada por la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú (Fendup), el cual el Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap) ha decidido acatar esta medida de fuerza, en ese sentido, propone al colegiado brindar el respaldo institucional a la Huelga Nacional Indefinida de los docentes universitarios, iniciada el martes 26 de setiembre de 2023, organizada por la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú (Fendup), convocada y acatada por el Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap).

El señor presidente del Consejo Universitario, somete a votación, para los que estén de acuerdo con la propuesta descrita líneas precedentes, obteniéndose el resultado siguiente: **A favor = 12 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por unanimidad.**

ACUERDO N° 5

Brindar el respaldo institucional a la Huelga Nacional Indefinida de los docentes universitarios, iniciada el **martes 26 de setiembre de 2023**, organizada por la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú (Fendup), convocada y acatada por el Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap),

QUINTO PUNTO:

Oficio N° 0926-2023-D-EPG-UNAP del 3 de octubre de 2023

Asunto: Ratificación de la Resolución Directoral N° 1084-2023-EPG-UNAP, del 28 de agosto de 2023

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, cede la palabra a don **José Ricardo Balbuena Hernández**, director (e) de la Escuela de Postgrado, manifiesta que, mediante Oficio N° 0926-2023-D-EPG-UNAP, presentado el 3 de octubre de 2023, se solicita al rector ratificar la Resolución Directoral N° 1084-2023-EPG-UNAP, del 28 de agosto de 2023, en la que se resuelve autorizar, traslado externo del Programa de Maestría en Educación con mención en Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al Programa de Maestría en Docencia Universitaria, 2023 – I de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a favor de la señora Martha Miriam Gonzales Moncada.

Sobre el particular, cabe precisar que, es atribución del Consejo Universitario aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNAP, dicho órgano de gobierno, en sesión ordinaria, realizada el 16 de octubre de 2023, acordó ratificar, con eficacia anticipada, la Resolución Directoral N° 1084-2023-EPG-UNAP, del 28 de agosto de 2023, en la que se resuelve autorizar, traslado externo del Programa de Maestría en Educación con mención en Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al Programa de Maestría en Docencia Universitaria, 2023 – I de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a favor de la señora Martha Miriam Gonzales Moncada.



El señor presidente del Consejo Universitario, somete a votación, para los que estén de acuerdo con el pedido formulado por el director (e) de la Escuela de Postgrado, descrito precedentemente, obteniéndose el resultado siguiente: **A favor = 11 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 1 voto, quedando aprobado por mayoría.**

Se deja constancia que don **Juan de Dios Jara Ibarra**, vicerrector académico, fue quien se abstuvo en el presente caso.

ACUERDO N° 6

6.1. Ratificar la Resolución Directoral N° 1084-2023-EPG-UNAP, del 28 de agosto de 2023, que resuelve:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, traslado externo del Programa de Maestría en Educación con mención en Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al Programa de Maestría en Docencia Universitaria 2023 – I de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a favor de la señora **Martha Miriam Gonzales Moncada**.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, a la señora **Martha Miriam Gonzales Moncada**, como estudiante del Programa de Maestría en Docencia Universitaria 2023 – I.

ARTÍCULO 3°.- Precisar, que para continuar con sus estudios, el estudiante debe adecuarse **económicamente** a las tasas educacionales actuales; **académicamente** al plan curricular del Programa de Maestría en Docencia Universitaria, 2023 -I; asimismo, debe matricularse en el ciclo académico correspondiente, solicitar convalidación curricular de asignaturas, debiendo realizar en una sola etapa en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de aprobado y ratificado el traslado externo, tal como, lo estipula el Artículo 53 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrado, aprobado con Resolución Directoral N° 0216-2016-EPG-UNAP, ratificado con Resolución Rectoral N° 0408-2016-UNAP.

ARTÍCULO 4°.- Ordenar, a las Oficinas de Asuntos Académicos y Económicos implementar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución directoral.

SEXTO PUNTO:

Oficio N° 0927-2023-D-EPG-UNAP, del 3 de octubre de 2023

Asunto: Ratificación de la Resolución Directoral N° 1125-2023-EPG-UNAP, del 6 de setiembre de 2023

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, cede la palabra a don **José Ricardo Balbuena Hernández**, director (e) de la Escuela de Postgrado, manifiesta que, mediante Oficio N° 0927-2023-D-EPG-UNAP, presentado el 3 de setiembre de 2023, se solicita al rector ratificar la Resolución Directoral N° 1125-2023-EPG-UNAP, del 6 de octubre de 2023, en la que se resuelve autorizar, traslado externo del Programa de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Alas Peruanas al Programa de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales, 2023 – I de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a favor del señor Rodolfo Arturo García Alva;

Sobre el particular, cabe precisar que, es atribución del Consejo Universitario aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNAP, dicho órgano de gobierno, en sesión ordinaria, realizada el 16 de octubre de 2023, acordó ratificar, con eficacia anticipada, la Resolución Directoral N° 1125-2023-EPG-UNAP, del 6 de setiembre de 2023, en la que se resuelve autorizar, traslado externo del Programa de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Alas Peruanas al Programa de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales, 2023 – I de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a favor del señor Rodolfo Arturo García Alva;

El señor presidente del Consejo Universitario, somete a votación, para los que estén de acuerdo con el pedido formulado por el director (e) de la Escuela de Postgrado, descrito precedentemente, obteniéndose el resultado siguiente: **A favor = 11 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 1 voto, quedando aprobado por mayoría.**

Se deja constancia que don **Juan de Dios Jara Ibarra**, vicerrector académico, fue quien se abstuvo en el presente caso.



UNAP

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 7

7.1. Ratificar la Resolución Directoral N° 1125-2023-EPG-UNAP, del 6 de setiembre de 2023, que resuelve:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, traslado externo del Programa de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Alas Peruanas al Programa de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales, 2023 – I de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a favor del señor **Rodolfo Arturo García Alva**.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, al señor **Rodolfo Arturo García Alva**, como estudiante del Programa de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales 2023 – I.

ARTÍCULO 3°.- Precisar, que para continuar con sus estudios, el estudiante debe adecuarse **económicamente** a las tasas educacionales actuales; **académicamente** al plan curricular del Programa de Maestría en Docencia Universitaria, 2023 - I; asimismo, debe matricularse en el ciclo académico correspondiente, solicitar convalidación curricular de asignaturas, debiendo realizar en una sola etapa en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de aprobado y ratificado el traslado externo, tal como, lo estipula el Artículo 53 del Reglamento Académico de la Escuela de Postgrado, aprobado con Resolución Directoral N° 0216-2016-EPG-UNAP, ratificado con Resolución Rectoral N° 0408-2016-UNAP.

ARTÍCULO 4°.- Ordenar, a las Oficinas de Asuntos Académicos y Económicos implementar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución directoral.

SÉPTIMO PUNTO:

Oficio N° 897-2023-FMH-UNAP, del 28 de setiembre de 2023

Asunto: Modificación del Cuadro de vacantes para el Proceso de Examen de Admisión 2024 - I y II Fase de la Facultad de Medicina Humana

ACUERDO N° 8

Derivar al Vicerrectorado Académico el Oficio N° 897-2023-FMH-UNAP del 28-9-2023 y antecedentes, presentado por el decano de la Facultad de Medicina Humana (FMH), sobre modificación del cuadro de vacantes para el Proceso de Examen de Admisión 2024 - I y II Fase de la Facultad de Medicina Humana, con la finalidad de que emita opinión correspondiente.

OCTAVO PUNTO:

Oficio N° 1067-2023-VRAC-UNAP, del 10 de octubre de 2023

Asunto: Ratificación de la Resolución de Consejo de Facultad N° 017-CF-FADCIP-UNAP-2023, del 6 de octubre de 2023

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, informa al pleno que, mediante Oficio N° 338-D-FADCIP-UNAP-2023, presentado el 10 de octubre de 2023, por don Víctor Raúl Vargas Fernández, decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip), solicita al Rectorado la ratificación de la Resolución de Consejo de Facultad N° 017-CF-FADCIP-UNAP-2023, del 6 de octubre de 2023, que resuelve prorrogar, la fecha de encargatura del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la persona de don Víctor Raúl Vargas Fernández, docente asociado a tiempo completo con DNI. N° 05250401, a partir del 7 de octubre al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con el acta de sesión extraordinaria del Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de fecha 6 de octubre de 2023.

Cabe precisar que, en el marco de la autonomía universitaria regulada en el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, con la finalidad de llevar a cabo una adecuada toma de decisiones para resguardar la gobernabilidad de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y por ende de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip), el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 16 de octubre de 2023, acordó ratificar, con eficacia anticipada, la Resolución de Consejo de Facultad N° 017-CF-FADCIP-UNAP-2023, del 6 de octubre de 2023, que prorroga, la fecha de encargatura del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la persona del Abg° Víctor Raúl Vargas



Fernández Mgr docente asociado a tiempo completo con DNI. N° 05250401, a partir del 7 de octubre al 31 de diciembre de 2023.

También es importante precisar que, el encargo interno se fundamenta ante la ausencia del decano titular por encontrarse vacante, para desempeñar transitoriamente el cargo de decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip), mientras se elija a titular en elecciones de conformidad con la Ley Universitaria y demás normas.

El señor presidente del Consejo Universitario, somete a votación, para los que estén de acuerdo con el pedido formulado por el decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip), descrito precedentemente, obteniéndose el resultado siguiente: **A favor = 12 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por unanimidad.**

ACUERDO N° 9

9.1. **Ratificación** de la Resolución de Consejo de Facultad N° 017-CF-FADCIP-UNAP-2023, del 6 de octubre de 2023, que resuelve:

Artículo primero.- Prorrogar la fecha de encargatura del Decanato de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas en la persona del **Abog° Víctor Raul Vargas Fernández Mgr**, docente Asociado a tiempo completo con D.N.I. N° 05250401, **a partir del 7 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2023**

Artículo Segundo.- Elevar al Rectorado para su debida **ratificación**, con Resolución Rectoral.

NOVENO PUNTO:

Oficio N° 479-VRINV-UNAP-2023, del 4 de octubre de 2023 **Asunto: Autorizar** el viaje en comisión de servicio de doña **Jessy Patricia Vásquez Chumbe** y de don **Alexander Javier Iman Torres**, ambos docentes de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), **para participar en el Simposio Latinoamericano en Ciencias de los Alimentos y Nutrición - SLACAN y Cursos precongreso SLACAN**, que se desarrollará del **11 al 14 de noviembre de 2023 en la Ciudad de CAMPINAS – Sao Paulo – Brasil**

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, cede la palabra a don **Roger Ruiz Paredes**, vicerrector de investigación, manifiesta que mediante Oficio N° 479-VRINV-UNAP-2023, presentado el 4 de octubre de 2023, se comunica al rector que en el marco del proyecto de investigación titulado "Calidad de colágeno obtenido a partir de escamas de pescado de agua dulce", aprobado con Resolución Rectoral N° 0283-2022-UNAP, del 25 de setiembre de 2022, que tiene como investigadora responsable a doña **Jessy Patricia Vásquez Chumbe**, docente principal a dedicación exclusiva, asignada a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), ha sido aprobada su ponencia titulada "Extracción y caracterización de colágeno de escamas de *Semaprochilodus insignis* (Yaraquí) de aguas amazónicas", para ser presentada en el 15th Latin American Symposium of Food Science and Nutrition (SLACAN) denominada "The food and nutrition science revolution: Feeding the World sustainably", que se desarrollará del 11 al 14 de noviembre de 2023, en la ciudad de Campinas, Estado de Sao Paulo, República de Brasil.

En ese contexto solicita autorización de viaje a la ciudad de Campinas, Estado de São Paulo, República de Brasil, del 9 al 15 de noviembre de 2023, de doña **Jessy Patricia Vásquez Chumbe**, docente principal a dedicación exclusiva, investigadora responsable y de don **Alexander Javier Iman Torres**, docente contratado e investigador del proyecto, asignados a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), con la finalidad de dar a conocer los resultados de la investigación realizada; así como internacionalizar a la UNAP en el campo de la investigación; además, que permitirá mejorar los indicadores de investigación e innovación académico-científica.

En ese sentido cabe precisar que, es atribución del Consejo Universitario autorizar [...] los viajes internacionales en comisión de servicios para los docentes [...] de la UNAP, previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos exigidos por Ley y los reglamentos correspondientes.

El señor presidente del Consejo universitario, somete a votación, para los que estén de acuerdo con el pedido formulado por el vicerrector de investigación, descrito precedentemente, obteniéndose el resultado siguiente: **A favor = 12 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por unanimidad.**



ACUERDO N° 10

- 10.1. Autorizar** el viaje en comisión de servicio, a la ciudad de Campinas, Estado de Sao Paulo, República de Brasil, del 9 al 15 de noviembre de 2023, de doña **Jessy Patricia Vásquez Chumbe**, docente principal a dedicación exclusiva, investigadora responsable y de don **Alexander Javier Iman Torres**, docente contratado e investigador del proyecto, asignados a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), para que presenten la ponencia titulada **“Extracción y caracterización de colágeno de escamas de *Semaprochilodus insignis* (Yaraquí) de aguas amazónicas”**, desarrollado en el marco del proyecto de investigación titulado **“Calidad de colágeno obtenido a partir de escamas de pescado de agua dulce”**, en el **15th Latin American Symposium of Food Science and Nutrition (SLACAN)** denominada **“The food and nutrition science revolution: Feeding the World sustainably”**, que se desarrollará del 11 al 14 de noviembre de 2023.
- 10.2. Otorgar** a cada uno de los docentes: a doña **Jessy Patricia Vásquez Chumbe** y a don **Alexander Javier Iman Torres**, pasaje aéreo en la ruta **Iquitos/Lima/Sao Paulo/Campinas y viceversa, dos (2) días de viáticos nacionales, cuatro(4) días de viáticos internacionales** y una **asignación económica de S/1,688.94 (Mil seiscientos ochenta y ocho y 94/100 soles)**, para que sufraguen gastos de inscripción en el referido simposio.

DÉCIMO PUNTO:

Oficio N° 1067-2023-VRAC-UNAP, del 10 de octubre de 2023

Asunto: Aprobación del Cronograma de Admisión 2024 I y II Fase – Sede Central y Filiales

Don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, cede la palabra a don **Juan de Dios Jara Ibarra**, vicerrector académico, sostiene que mediante Oficio N° 1067-2023-VRAC-UNAP, presentado el 10 de octubre de 2023, se remite al rector el Cronograma de Admisión 2024 - I y II Fase, para su aprobación respectiva por el órgano de gobierno competente; es decir en cumplimiento del literal j) del artículo 108° del Estatuto señala como atribución del Consejo Universitario, aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNAP, así como el número de vacantes para los procesos de admisión a nivel de pre y postgrado en sus diferentes modalidades, previa propuesta de las Facultades y de conformidad al presupuesto y planes de desarrollo de la UNAP.

El cronograma de actividades constituye la herramienta que se debe utilizar para la planificación de las actividades en el proceso de admisión de los nuevos estudiantes que deben incorporarse a la UNAP mediante el proceso de admisión durante el año 2024.

El señor presidente del Consejo universitario, somete a votación, para los que estén de acuerdo con el pedido formulado por el vicerrector académico, descrito precedentemente, obteniéndose el resultado siguiente: **A favor = 12 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por unanimidad.**

ACUERDO N° 11

- 11.1. Aprobar el Cronograma de Admisión 2024 - I y II Fase de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, cuya programación de actividades están contenidas en los anexos 1, 2 y 3, que forman parte de la resolución.
- 11.2. Encargar** a las Facultades y a la Dirección de Admisión bajo la supervisión del Vicerrectorado Académico, dar cumplimiento a la programación de actividades.

En este estado, don **Rodil Tello Espinoza**, presidente del Consejo Universitario, comunica al pleno que se retirará de la presente sesión, con la finalidad de atender a autoridades (congresista de la República), por lo que encarga a don **Juan de Dios Jara Ibarra**, vicerrector académico, seguir con la dirección y conducción de la sesión de Consejo Universitario.

**DÉCIMO PRIMER PUNTO:**

Nulidad de la Resolución del Consejo Universitario N° 120-2023-CU-UNAP del 27 de setiembre de 2023

Don **Juan de Dios Jara Ibarra**, vicerrector académico, presidente (e) del Consejo Universitario, cede la palabra a don **Víctor Raúl Reátegui Paredes**, decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios, argumenta que se habría incumplido con el acuerdo aprobado por el Consejo Universitario realizado el 22 de setiembre de 2023, que aprueba el cambio de régimen de dedicación a partir del 1 de octubre de 2023, de un grupo de docentes asignados a las diferentes facultades académicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), obviando los siguientes casos de los docentes: don **Giorgio Sergio Urro Rodríguez**, don **Ricardo Augusto Velásquez Freitas** y doña **Claudia Patricia Lozano Rocha**

Sobre el particular don **Kadhir Benzaquen Tuesta**, secretario general de la UNAP, informa al pleno que efectivamente ese acuerdo está pendiente y que el acto resolutorio se encuentra proyectado, solo falta su revisión, para luego oficializarse.

El señor presidente del Consejo Universitario, somete a votación, para los que estén de acuerdo con encargar a la Secretaría General de la UNAP, proyectar el respectivo acto resolutorio del Consejo Universitario, con eficacia anticipada a partir del 1 de octubre de 2023, sobre el cambio de régimen de dedicación de los docentes ordinarios que pertenecen a las Facultades de Industrias Alimentarias (FIA) y Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), en las plazas orgánicas a ser ocupadas por permutas en las Facultades de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) y Ciencias Biológicas (FCB) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), obteniéndose el resultado siguiente: **A favor = 11 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por mayoría.**

ACUERDO N° 12

Encargar a la **Secretaría General** de la UNAP, proyectar el respectivo acto resolutorio del Consejo Universitario, con eficacia anticipada a partir del **1 de octubre de 2023**, el **cambio de régimen de dedicación** de los **docentes ordinarios** que pertenecen a las Facultades de **Industrias Alimentarias (FIA) y Ciencias Económicas y de Negocios (Facen)**, en las plazas orgánicas a ser ocupadas por permutas en las Facultades de **Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) y Ciencias Biológicas (FCB)** de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sin ocasionar desplazamiento de docentes, en cumplimiento del acuerdo aprobado en la sesión extraordinaria realizada el 22 de setiembre de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Docente	DNI	Plaza de origen				Plaza de destino			
			Facultad	Código	Categ.	Remun.	Facultad	Código	Categ.	Remun.
1	Giorgio Sergio Urro Rodríguez	40868757	Industrias Alimentarias	000641	ASTP	2,585.25	Ciencias Económicas y de Negocios	002057	ASTC	5,170.50
2	Ricardo Augusto Velasquez Freitas	05284483	Ciencias Económicas y de Negocios	000667	ASTP	2,585.25	Ciencias Biológicas	000568	ASTC	5,170.50
3	Claudia Patricia Lozano Rocha	70440320	Ciencias Económicas y de Negocios	002098	AXTP	1,170.75	Ciencias Económicas y de Negocios	001002	AXTC	4,683.00

ASTP: Asociado a tiempo parcial
 ASTC: Asociado a tiempo completo
 AXTP: Auxiliar a tiempo parcial
 AXTC: Auxiliar a tiempo completo



DÉCIMO SEGUNDO PUNTO:
Oficio N° 1084-2023-VRAC-UNAP, del 16 de octubre de 2023
Asunto: Consolidado de informes finales de las Comisiones de las Facultades en el Proceso de Admisión a la docencia universitaria en condición de contratado 2023 - II Semestre

Don **Juan de Dios Jara Ibarra**, vicerrector académico, presidente (e) del Consejo Universitario, sostiene que, con Oficio N° 1084-2023-VRAC-UNAP y Oficio N° 1088-2023-VRAC-UNAP, presentados el 16 y 17 de octubre de 2023, respectivamente, el Vicerrectorado Académico, remite al rector los Informes Nros. 012 y 013-2023-JDDJI-VRAC-UNAP, sobre los resultados del Concurso Público de Méritos para Contrato de Docentes para el II Semestre Académico 2023, en el marco de sus atribuciones, para su revisión y aprobación por el Consejo Universitario, en el que se advierte lo siguiente: Facultad de Agronomía se logró cubrir vacante en cuatro (4) plazas y una (1) quedó desierta, en Facultad de Enfermería (FE) se logró cubrir vacante en una (1) plaza; en la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) se logró cubrir dos (2) plazas; en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcp), se logró cubrir una (1) plaza; en la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (FISI), se logró cubrir tres (3) plazas; en la Facultad de Medicina Humana (FMH), se logró cubrir dos (2) plazas; en la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), se logró cubrir dos (2) plazas; en la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen), se logró cubrir cuatro (4) plazas; en la Facultad Industrias Alimentarias (FIA), quedó desierta una (1) plaza; en la Facultad de Zootecnia (FZ), quedaron desiertas tres (3) plazas y en la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), quedó una (1) plaza desierta, por lo que solicita se apruebe la contratación de docentes y jefes de práctica que lograron adjudicarse en plazas vacantes en el Proceso de Concurso Público de Méritos para Contrato Docente 2023 - II Semestre Académico, desarrollado por las Comisiones de los Consejos de Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAP, el Reglamento del concurso y demás normativas establecidas para dicho proceso.

Que, de los referidos informes presentados por el vicerrector académico, se desprende que no fueron cubiertas **seis (6) plazas** para contrato de docentes, conforme se describe líneas precedentes, debiendo daclararse desiertas seis (6) plazas, que no fueron cubiertas en el Proceso de Concurso Público de Méritos para Contrato Docente 2023 - II Semestre Académico, desarrollado por las Comisiones de los Consejos de Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAP, el Reglamento del concurso y demás normativas establecidas para dicho proceso.

El señor presidente del Consejo Universitario (e), luego de la sustención realizada, somete a votación, para los que estén de acuerdo con aprobar lo informado por el Vicerrectorado Académico, obteniéndose el resultado siguiente: **A favor = 11 votos, En contra = 0 votos, Abstenciones = 0 votos, quedando aprobado por mayoría.**

ACUERDO N° 13

3.1. Aprobar la contratación de docentes y jefes de práctica que lograron adjudicarse en plazas vacantes en el Proceso de Concurso Público de Méritos para Contrato Docente 2023 - II Semestre Académico, desarrollado por las Comisiones de los Consejos de Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAP, el Reglamento del concurso y demás normativas establecidas para dicho proceso, conforme se detalla a continuación:

N°	Código plaza	Categoría Contrato	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	Puntaje	Dpto.Acad.	Sede/ Filial	Facultad
1	000511	DC-B1	Huanca	Díaz	José Ricardo	86.00	Ingeniería y Ambiente	Iquitos	Agronomía
2	000664	JPTC	Chu	Perea	Erick	83.00	Producción Animal		
3	000284	DC-B1	Domínguez	Villacorta	Orlando	87.00	Ingeniería y Ambiente		



UNAP

CONSEJO UNIVERSITARIO

4	000910	DC-B1	Cabudivo	Escobar	Carlos Eduardo	85.00	Ingeniería y Ambiente		
5	000251	DC-B1	Sánchez	Ramírez	Damaris	58.10	Ciencias Clínicas	Iquitos	Enfermería
6	000070	DC-B1	Del Águila	Ferreira	María Jesusan del Carmen	72.80	Microbiología y Parasitología	Iquitos	Ciencias Biológicas
7	000941	DC-B1	Ramos	Rodríguez	María Claudia	77.00	Ecología Fauna	Iquitos	
8	000776	DC-B1	Mauricio	Basurto	Roberto Carlos	77.00	Derecho y Ciencias Políticas	Iquitos	Derecho y Ciencias Políticas
9	000726	DC-B1	Torres	Monzón	Rony	64.50	Ingeniería y Ciencias Básicas	Iquitos	Ingeniería de Sistemas e Informática
10	002095	DC-B2	Puga	De la Cruz	Jorge	63.00	Ingeniería y Ciencias Básicas		
11	000003	DC-B3	Arévalo	Jesús	Christian Alfredo	64.50	Ingeniería y Ciencias Básicas		
12	000463	DC-B1	Rodríguez	Benavides	Sergio	72.00	Ciencias Clínicas	Iquitos	Medicina Humana
13	000850	DC-B1	Cueller	Alemán	Cecilia del Carmen	70.00	Ciencias Básicas y Socio Médicas		
14	000127	JPTC	Escobedo	Guerra	Roger Alberto	68.00	Matemática y Estadísticas	Iquitos	Ciencias de la Educación y Humanidades
15	002103	DC-B1	Cueva	Piña	Jorge	77.00	Ciencias Básicas y Socio Médicas		
16	001087	DC-B1	Saldaña	Acosta	Omar Alain	78.00	Administración	Iquitos	Ciencias Económicas y de Negocios
17	000469	DC-B1	Ruiz	García	Román Enrique	75.00	Administración		
18	001088	DC-B1	Benites	Mejía	Julio	59.00	Administración		





19	000233	DC-B1	Laurel	Silva	Gabriel Agustín	62.00	Economía		
----	--------	-------	--------	-------	-----------------	-------	----------	--	--

- 13.2. Autorizar a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, contratar para el II Semestre Académico 2023, a los profesionales que lograron adjudicarse en una de las plazas vacantes para contrato docente en las Facultades citadas en el artículo precedente, en el Proceso del Concurso Público de Méritos para Contrato Docente 2023, para desarrollar actividades relacionadas con la carga académica lectiva y no lectiva (como investigación, asesoría de tesis, elaboración de sílabo, guía de aprendizaje, matriz de adaptación, entre otras actividades) en los respectivos semestres académicos.
- 13.3. Establecer que los directores de los Departamentos Académicos de las respectivas Facultades deberán supervisar la carga académica no lectiva de los docentes adjudicados y remitir el informe correspondiente al decano para ser elevado a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).
- 13.4. Encargar al vicerrector académico y decanos de las Facultades de la UNAP, supervisar los contratos correspondientes.

ACUERDO N° 14

- 14.1. Declarar desiertas seis (6) plazas, que no fueron cubiertas en el Proceso de Concurso Público de Méritos para Contrato Docente 2023 - II Semestre Académico, desarrollado por las Comisiones de los Consejos de Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAP, el Reglamento del concurso y demás normativas establecidas para dicho proceso, cuyas plazas se detallan a continuación:

N°	Código de plaza	Cat. Contrato	Sede/Filial	Dpto. Acad.	Facultad
1	000034	DC-B1	Iquitos	Suelos y Cultivos	Agronomía
2	002016	DC-B1	Iquitos	Ciencia y Tecnología de Alimentos	Industrias Alimentarias
3	001081	DC-B2	Iquitos	Ingeniería Química	Ingeniería Química
4	000166	DC-B1	Yurimaguas	Ciencias Básicas y Pecuarias	Zootecnia





5	001009	DC-B1	Yurimaguas	Ciencias Básicas y Pecuarias	
6	001025	DC-B3	Yurimaguas	Ciencias Básicas y Pecuarias	

14.2. Encargar a la Secretaría General remitir a la Unidad de Recursos Humanos el presente acto resolutivo y copias fedateadas de los Oficios N° 1084 y 1088-2023-VRAC-UNAP, de fecha 16 y 17 de octubre de 2023, respectivamente, presentados por el Vicerrectorado Académico.

ACUERDO N° 15

15.1. Autorizar a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la contratación de manera excepcional en el **II semestre académico 2023**, de profesionales que reúnan los requisitos que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria y demás normas, en aquellas plazas vacantes para contrato docente, que resultaron desiertas de acuerdo al siguiente detalle:

i. Plazas vacantes declaradas desiertas, según Resolución del Consejo Universitario N° 144-2023-CU-UNAP, del 17 de octubre de 2023, para el II - Semestre Académico 2023:

N°	Código de plaza	Categoría Contrato	Sede/Filial	Dpto. Acad.	Facultad
1	000034	DC-B1	Iquitos	Suelos y Cultivos	Agronomía
2	002016	DC-B1	Iquitos	Ciencia y Tecnología de Alimentos	Industrias Alimentarias
3	001081	DC-B2	Iquitos	Ingeniería Química	Ingeniería Química
4	000166	DC-B1	Yurimaguas	Ciencias Básicas y Pecuarias	Zootecnia
5	001009	DC-B1	Yurimaguas	Ciencias Básicas y Pecuarias	
6	001025	DC-B3	Yurimaguas	Ciencias Básicas y Pecuarias	





UNAP

CONSEJO UNIVERSITARIO

- 15.2. **Precisar** que las propuestas sobre la contratación excepcional de docentes, referidos en el artículo precedente, deben ser aprobados con acto resolutivo del Consejo de Facultad correspondiente y tramitada por su decano ante la Unidad de Recursos Humanos y en el caso de la Facultad de Zootecnia (FZ), deberá hacer llegar la propuesta aprobada por la Comisión de Admisión a la Docencia Universitaria de Contrato UNAP, conformada en dicha Facultad.
- 15.3. **Establecer** que los directores de los Departamentos Académicos de las respectivas Facultades Académicas deberán supervisar la carga académica lectiva y no lectiva de los docentes contratados y remitir el informe correspondiente al decano para ser elevado a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

DÉCIMO TERCER PUNTO:

Oficio N° 1075-2023-VRAC-UNAP, del 12 de octubre de 2023

Carta N° 002-2023-JJDCR-AU-UNAP [Joan José Dimas Correa Ruiz]

Asunto: Sobre modificación del Calendario Académico correspondiente al II Semestre Académico 2023, aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 112-2023-CU-UNAP, del 18 de setiembre de 2023

Sobre el presente punto se decidió por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO N° 16

Derivar al Vicerrectorado Académico el **Oficio N° 1075-2023-VRAC-UNAP**, del 12 de octubre de 2023, la **Carta N° 002-2023-JJDCR-AU-UNAP** y **antecedentes**, presentado por el Vicerrector Académico y representante de la Asamblea Universitaria, sobre modificación del Calendario Académico correspondiente al II Semestre Académico 2023, aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 112-2023-CU-UNAP, del 18 de setiembre de 2023, con la finalidad de que realice un análisis académico, en razón de que no se pudo dar inicio las clases del II semestre académico 2023, por la huelga nacional de docentes universitarios; debiendo hacer llegar una nueva propuesta para ser tratado en Consejo Universitario.

Siendo las 13.15 horas del mismo día, el señor presidente del Consejo Universitario, comunica al pleno que, la presente sesión ordinaria ha culminado, por lo que firman el presente, en señal de conformidad.




RODIL TELLO ESPINOZA
RECTOR

Presidente del Consejo Universitario




KADHIR BENZAQUEN TUESTA
Secretario General